



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **179**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ESTABLECE Y REGULA LOS SERVICIOS DE MENSAJERIA, COMO ACTIVIDAD DE TRANSPORTE, MEDIANTE PLATAFORMAS Y APLICACIONES DIGITALES EN LA REPUBLICA DE PANAMA.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

PROPONENTE: **H.D. RAUL FERNANDEZ.**

COMISIÓN: **COMUNICACION Y TRANSPORTE.**

Panamá, 11 de septiembre de 2019

11/9/19
G.S.D.A

Honorable Diputado

Marcos Castellero Barahona

Presidente

Asamblea Nacional

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de esta Asamblea Nacional, me dirijo a usted con la finalidad de presentar el Anteproyecto de Ley **“Que establece y regula los servicios de mensajería, como actividad de transporte, mediante plataformas y aplicaciones digitales en la República de Panamá.”**, para que por su conducto se someta reglamentariamente a su discusión y eventual aprobación, expresando los motivos de esta iniciativa en los siguientes términos

Exposición de Motivos

Los constantes avances en la tecnología de la información y la adopción en masa del uso de teléfonos celulares inteligentes han dado cabida a muy importantes avances que impactan de manera significativa el funcionamiento de la economía global y las relaciones laborales.

Este nuevo modelo de negocio, inspirado en el emprendimiento y la libertad de las partes que lo adoptan, y que permite conectar a diferentes personas a través de plataformas móviles a fin de obtener un servicio, juega un papel trascendental en el futuro de los emprendedores del mundo, ya que les brinda la oportunidad de generar riqueza y empleo a muy bajos costos, al no tener que contar con espacios físicos para desarrollar sus ideas.

Resulta destacable el éxito alcanzado por plataformas de este tipo en Latinoamérica, las cuales ha logrado valorizarse hasta alcanzar la cifra de mil millones de dólares, generando a su vez una fuente de ingreso a aproximadamente 25.000 repartidores.

En este mismo sentido, aplicaciones de este tipo ya operan en el mercado panameño y tienen un inmenso potencial de crecimiento y generación de empleo, sin embargo resulta de vital importancia que contemos con una legislación de vanguardia que permita que se generen todos los beneficios que ofrecen estos nuevos modelos de negocios, pero que también garantice con flexibilidad, el bienestar y los derechos de las personas que asumen el rol de repartidores de productos.

En virtud de lo anterior, la presente ley busca reglamentar las obligaciones mínimas con las que deben cumplir tanto las empresas, como las personas que se enmarcan en esta nueva modalidad de negocio y faculta a las diferentes autoridades con competencia en las materias objeto del presente anteproyecto de ley, a reglamentar las diferentes aristas que se tocan en el mismo.

De igual forma, el presente anteproyecto de ley establece requisitos básicos para garantizar la salubridad y la inocuidad de los alimentos que se entregan mediante estas plataformas y brinda garantías a la seguridad de los repartidores que realizan las entregas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Fernández De Marco', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

Raúl Fernández De Marco

Diputado de la República

Circuito 8-8

ANTEPROYECTO DE LEY N° _____

(De de de 2019)

11/2/19
620P

**Que establece y regula los servicios de mensajería, como actividad de transporte,
mediante plataformas y aplicaciones digitales en la República de Panamá.**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer y regular los servicios de mensajería, como actividad de transporte, mediante plataformas y aplicaciones digitales en la República de Panamá.

La presente ley no aplica para el transporte de cargas pesadas o materiales peligrosos, los cuales se encuentran regulados mediante la ley 51 de Junio de 2017.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta ley, las siguientes palabras tendrán el correspondiente significado:

Aplicación digital: Programa informático diseñado para ser ejecutado en teléfonos inteligentes, tabletas móviles y otros dispositivos electrónicos y que permiten al usuario ejecutar diferentes tareas. Para el caso en particular de la presente ley, las aplicaciones digitales que se reglamentan guardan relación a la entrega de todo tipo de productos.

Empresas de Mensajería Digital Serán consideradas como Empresas de Mensajería Digital como actividad de transporte, (EMD) todas las personas naturales o jurídicas legalmente establecidas cuyo objeto social sea realizado por conducto de aplicaciones digitales o plataformas tecnológicas y a través de personas naturales, cuyo objetivo sea la entrega de todo tipo de bienes de una empresa suscriptora a un cliente final.

Empresa suscriptora: Son aquellas personas naturales o jurídicas que se suscriben a una aplicación digital creada por una Empresa de Mensajería Digital, a fin de que sus productos sean entregados a un usuario final a través de personas naturales.

Servicio de mensajería digital: Corresponde al modelo económico en el cual una Empresas de Mensajería Digital (EMD) provee un servicio a un cliente por medio de una aplicación móvil o plataforma tecnológica, en el marco de la intermediación entre un usuario y la persona que suministra tales servicios.

Repartidor: Es aquella persona natural que brinda el servicio de reparto y/o entrega de todo tipo de productos, independientemente del medio de transporte que utilice, cumpliendo con una o varias instrucciones recibidas mediante una aplicación digital

creada por una Empresa de Mensajería Digital, con el fin de retirar un bien producido por la empresa suscriptora para ser entregado a un cliente final.

Cliente Final: Persona natural o jurídica que solicita y recibe un determinado producto mediante una plataforma digital y el cual es entregado por un repartidor.

Artículo 3. Autoridades competentes. La regulación y formalización de los Servicios de Mensajería Digital recaerá sobre las siguientes entidades públicas, las cuales en armónica colaboración fiscalizarán el cumplimiento de las leyes en la República de Panamá:

- a. Autoridad De Tránsito y Transporte Terrestre.
- b. Ministerio de Salud: Regulará aquellas empresas que transporten alimentos.
- c. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- d. Dirección General de Ingresos.
- e. Servicio Nacional de Migración.

Artículo 4. Prestación del Servicio de Mensajería Digital. Cualquier persona natural podrá prestar Servicios de Mensajería Digital en la República de Panamá, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por las autoridades mencionadas en el artículo 3 de la presente ley y en la reglamentación que se haga de la misma.

Artículo 5. Obligaciones de la Empresa de Mensajería Digital. Las empresas que se dediquen a brindar servicios de mensajería digital tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Obtener copia, en formato digital o físico, del documento de identidad de todas aquellos repartidores que brinden Servicios de Mensajería Digital.
- b. Obtener del repartidor copia, ya sea en formato digital o físico, de la licencia de conducir que lo faculte a manejar el vehículo mediante el cual brinda el servicio de mensajería digital, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre para cada tipo de vehículo.
- c. Obtener del repartidor, ya sea en formato digital o físico, copia de los documentos de propiedad del vehículo que utiliza para realizar los servicios de mensajería digital.
- d. Obtener del repartidor, ya sea en formato digital o físico, copia del seguro del vehículo que utiliza para brindar los Servicios de Mensajería Digital.
- e. Aquellas Empresas de Mensajería Digital que dentro de los servicios que ofrecen se encuentre la entrega de alimentos de cualquier tipo, deberán obtener del repartidor, ya sea en formato digital o físico, copia de carné de salud verde y blanco, de acuerdo a los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud de Panamá.
- f. Otorgarle al repartidor como mínimo los siguientes equipos de protección personal y seguridad:
 - a. En el caso de repartos por medio de bicicletas y/o motocicletas:
 - i. Cascos de seguridad.

- ii. Suéter, chaleco o sudadera con refractivo y el logotipo de la Empresa de Mensajería Digital,
 - iii. Botas de seguridad para motorizados,
 - iv. Capotes impermeables con franjas de seguridad debidamente identificado con el logotipo o nombre de la empresa de mensajería digital,
 - v. Contenedor para reparto de todo tipo de bienes debidamente identificados con el logotipo de la Empresa de Mensajería Digital y con franjas de seguridad. Dicho contenedor deberá ser renovado e inspeccionado esporádicamente de conformidad a las regulaciones que realicen las autoridades mencionadas en el artículo 3 de la presente ley.
- b. En el caso de repartos por medio de automóviles:
- i. Suéter, chaleco o sudadera con refractivo y el logotipo de la Empresa de Mensajería Digital,
 - ii. capotes impermeables con franjas de seguridad debidamente identificado con el logotipo o nombre de la Empresa de Mensajería Digital,
 - iii. Contenedor de resguardo de alimentos debidamente identificados con el logotipo de la Empresa de Mensajería Digital y con sus franjas de seguridad.
- g. La Empresa de Mensajería Digital debe mantener un seguro que cubra los gastos de primeros auxilios en los que se incurran en caso de accidentes de alguno de los repartidores.
- h. Cualquier otra obligación que establezcan las autoridades competentes identificadas en el artículo 3 la presente ley.

Artículo 6. Obligaciones del Repartidor. Los repartidores de Mensajería Digital deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Contar con la licencia de conducir adecuada para el tipo de vehículo que utiliza para brindar los Servicios de Mensajería Digital, de conformidad al Reglamento de Tránsito de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.
- b. Mantener al día su carné de salud verde y blanco, en caso de brindar servicios para Empresas de Mensajería Digital que dentro de sus servicios ofrezcan el transporte de alimentos.
- c. Someterse de manera regular a reconocimientos médicos, de conformidad a lo que reglamenten las autoridades mencionadas en el artículo 3 de la presente ley.
- d. Mantener en buen estado su equipo de transporte.
- e. Cumplir fielmente con el Reglamento de Tránsito.
- f. Mantener un seguro de daños a terceros, de conformidad a lo establecido en el reglamento de tránsito y transporte terrestres de la República de Panamá.

- g. Mantener el contenedor de protección de alimentos limpio, en fiel cumplimiento con los principios de inocuidad establecidos por el Ministerio de Salud.
- h. Cualquier otra obligación establecida por las autoridades competentes definidas en el artículo 3 de esta ley.

En caso de que el Repartidor no pueda proporcionar alguno de los documentos mencionados en este artículo o los que posteriormente reglamenten las autoridades competentes señaladas en el artículo 3 de la presente ley, el mismo no estará facultado para prestar Servicios de Mensajería Digital.

Artículo 7. Obligaciones de las empresas suscriptoras. Las empresas suscriptoras al servicio brindado por las Empresas de Mensajería Digital, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. En caso de que se trate de empresas que brinden servicios alimenticios, estas deberán asegurarse que todos los alimentos despachados a los repartidores de las empresas de mensajería digital, contengan un sello o papel adhesivo de seguridad, el cual le brinde certeza al cliente que su producto no ha sido manipulado.
- b. Cualquier otra obligación establecida por las autoridades competentes definidas en el artículo 3 de esta ley.

Artículo 8. Domicilio de las Empresas de Mensajería Digital. Las Empresas de Mensajería Digital, como actividad de transporte, que operen en el territorio de la República de Panamá deben mantener un domicilio físico en el que se le puedan entregar todo tipo de notificaciones y contar con el personal adecuado y la presencia física necesaria para gestionar sus operaciones desde el territorio de la República de Panamá.

Artículo 9. Jurisdicción aplicable. Todas las leyes y normativas de la República de Panamá serán aplicables a las Empresas de Mensajería Digital que brinden servicios dentro del territorio nacional.

Artículo 10. Régimen de responsabilidad solidaria:

- a. Las Empresas de Mensajería Digital serán solidariamente responsables con sus clientes, transeúntes y/o cualquier persona que resulte afectada por los repartidores de mensajería digital, en caso de accidentes ocasionados por estos en el desarrollo de las actividades objeto de la presente ley.
- b. Las empresas de Mensajería Digital serán solidariamente responsables en los casos en que los productos entregados al cliente final se vean afectados por una disminución en la calidad de los mismos.

Artículo 11. La presente ley deberá reglamentarse en un periodo máximo de tres (3) meses.

Artículo 12. La presente Ley entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Fernández De Marco', with a large, stylized flourish above the name.

Raúl Fernández De Marco

Diputado de la República

Circuito 8-8